

ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER



SFX

ESCUELA DE POSTGRADO
ESCUELA DE NEGOCIOS

TESIS

“INCORPORACIÓN DE UN TRÁMITE EN DEFENSA DEL ESTADO EN LOS SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN POR RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO TRAMITADOS A LA LUZ DE LA LEY 30225 - AREQUIPA 2021”

AUTOR:

Presentada por la Bachiller:

Zenaida Soledad Flores Arenas

Para optar el Grado Académico de:

Maestro en Gestión y Políticas Públicas

**AREQUIPA – PERÚ
2022**



AGRADECIMIENTOS:

Mi mayor agradecimiento a la Dra. Amparo Begazo Burga, más que un vínculo laboral siempre encontré una amistad una familia, gracias por seguir aquí a mi lado; al Dr. Jesús Vilca Iquiapaza, por haber sido mi mayor ejemplo de honestidad e integridad en este universo de la Administración Pública, por siempre estará en mi memoria y gracias hasta el cielo; ustedes seguirán siendo mi guía en este camino largo por recorrer.

Gracias a la Procuraduría Pública Regional y demás instituciones que he laborado por permitirme encontrar mi ruta y hacia dónde deseo llegar con mi profesión del derecho.

Finalmente, gracias a mis buenos amigos de siempre, quienes insistieron para concluir esta meta, gracias por su apoyo diario.

DEDICATORIA:

Esta tesis está dedicada a:

A mi hermana Zeny Lourdes por su gran amor incondicional y apoyo desde siempre, por su corazón noble que me permitieron ser profesional y ahora lograr esta nueva etapa.

A mi mamá Zenaida por ser mi ejemplo de lucha constante, no hay mujer más fuerte que ella, siempre cuidaré de ti.

A mi papá Eulogio por haber estado siempre orgulloso de mí, papi te envío besos al cielo.

RESUMEN

La presente investigación titulada “Incorporación de un trámite en defensa del Estado en los supuestos de liquidación por resolución e incumplimientos de contrato tramitados a la luz de la Ley 30225 - Arequipa 2021”, nace de la verificación en la praxis administrativa de los errores que tiene o presenta esta norma respecto de los problemas suscitados al presentarse una resolución de contrato. Tuvo como objetivo general el determinar si es necesario la incorporación de un órgano especializado encargado de la elaboración de la liquidación en defensa del Estado en el supuesto de producirse una resolución de contrato y sus consecuencias, surgidas de los contratostramitados bajo los alcances de la ley 30225. Se ha trabajado a la luz de un instrumento metodológico como son la entrevista y se llegó a la conclusión que modificando el artículo 209.9 del Reglamento de la noma, se puede colocar en un solo proceso arbitral todas las controversias suscitadas y no como es actualmente un proceso arbitral por cada problema incoado por las partes.

Palabras Clave: Estado, Contrataciones, Arbitraje, Contrato, Resolución de Contrato.

ABSTRACT

This investigation entitled "Incorporation of a procedure in defense of the State in the cases of liquidation due to resolution and breaches of contract processed in light of Law 30225 - Arequipa 2021", arises from the verification in the administrative practice of the errors that have or presents this rule with respect to the problems raised when presenting a contract resolution. Its general objective was to determine if the incorporation of a specialized body in charge of the preparation of the liquidation in defense of the State is necessary in the event of a contract termination and its consequences, arising from the contracts processed under the scope of Law 30225. Work has been done in the light of a methodological instrument such as the interview and the conclusion was reached that by modifying article 209.9 of the Rules of Procedure, all the controversies raised can be placed in a single arbitration process and not as it is currently a arbitration process for each problem initiated by the parties.

Key Words: State, Contracting, Arbitration, Contract, Contract Resolution.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTOS.....	2
DEDICATORIA	3
RESUMEN	4
ABSTRACT.....	5
ÍNDICE DE CONTENIDOS	6
I. Introducción	8
1. Introducción.....	8
1.1. Planteamiento del problema	9
1.2. Descripción del problemaÁrea	9
1.3. Formulación del problema.....	9
1.3.1. Problema General.....	9
1.3.2. Problema Específicos.....	10
1.4. Antecedentes.....	10
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Objetivos.....	12
1.6.1. Objetivo General.....	12
1.6.2. Objetivo Específicos	12
1.7. Hipótesis	12
1.7.1. Hipótesis Principal	12
II. Marco Teórico	12
2.1. Teorías Relacionadas.....	12
2.1.1. Ley de Contrataciones del Estado	12
2.1.2. Arbitraje	21
2.2. Bases Teóricas	26
2.2.1. La Relación Contractual	26
2.3. Marco Conceptual	33
2.3.1. Ley de Contrataciones:.....	33
2.3.2. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	34
2.3.3 Contratista.....	35
2.3.4. Contratante empresa.....	37
2.3.5. Contrato.....	37
2.3.6. Resolución de Contrato.....	38

III. Método	38
3. Metodología de la investigación.....	38
3.1. Tipo de Investigación	38
3.2. Población y muestra	39
3.3. Operacionalización de variables:	39
3.4. Instrumentos:.....	39
3.5. Procedimientos.....	39
3.6. Análisis de datos.....	39
Resultados	43
Conclusiones:.....	46
Recomendaciones	48
Referencias	49
Anexos	53

I. Introducción

1. Introducción

Como bien se sabe, en las relaciones contractuales relacionadas con la prestación de bienes y servicios a favor del Estado de parte de particulares, pueden darse una serie de situaciones y controversias de diversa naturaleza, siendo que la norma ha expuesto en su desarrollo una serie de mecanismos para superar dichos inconvenientes.

No obstante, la resolución de los contratos de bienes y servicios celebrados entre una entidad del Estado para con un tercero o proveedor, no tiene el mismo tratamiento que el que tienen la supervisión o seguimiento de la ejecución de la obra o desarrollo de la prestación del servicio, ello por cuanto la finalidad de una no se condice con la otra; siendo así, el sistema que ha diseñado la ley de contrataciones del Estado está vinculado a la prosecución del trámite de un determinado contrato para garantizar y verificar la consumación o logro del mismo, empero no para verificar o regular situaciones fuera de dicha tarea, como puede ser el conflicto generado por la resolución de los contratos y trámite de penalidades.

Es así que en los casos de resoluciones de los contratos la naturaleza de lo evaluado corresponderá a ser el patrimonio del Estado en estricto, pues de dicho trámite de la resolución de contrato, traerá como consecuencia el pago sin contraprestación de una suma de dinero a favor de un tercero, siendo que además esto último conlleva al desarrollo de una liquidación por gastos e indemnización, y bajo los alcances de plazos relativamente cortos con sanciones graves, por lo cual se necesita defender los intereses del Estado, por lo que en tales situaciones se quiebra la finalidad proyectada por la ley de contrataciones, la cual es dotar de objetividad al proceso y arribar a la finalidad del servicio, aspecto que no sucede con el trámite de las liquidaciones.

En tal sentido, podemos verificar que se viene adecuando las normas contempladas en la Ley 30225 a fin de otorgarle un trámite a las resoluciones de contrato, cuyas

cláusulas incluso son incluidas en los contratos firmados por las entidades públicas con terceros, quienes, conforme a sus derechos, ejecutan.

Conforme se tiene dicho, este aspecto resulta relevante pues el Estado se ve obligado a indemnizar o recuperar lo invertido cuando se a tal situación, por lo que el interés de recuperar o pagar lo justo, resulta vinculado a la propia figura de la resolución de contratos sujetos al amparo de la ley 30225; por lo que la pregunta que nos hacemos corresponde a ¿Es necesario que deba crearse un órgano especializado para verificar el control y defensa del estado en caso de resoluciones de contrato y penalidades surgidas de los contratos tramitados bajo los alcances de la ley 30225?

1.1. Planteamiento del problema

1.2. Descripción del problema

b) Línea: Ley de Contrataciones con el Estado

c) Variables:

- **Variable independiente:** La resolución en incumplimiento de contrato a la luz de la Ley 30225
- **Variable dependiente:** La defensa del Estado en materia de contrataciones.

d) Tipo y Nivel de la Investigación:

- **Tipo:** Aplicada toda vez que pretende dar una solución a una problemática concreta, esto es la incorporación de un órgano especializado encargado de la tramitación de las resoluciones contractuales producidas a la luz de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- **Nivel:** Descriptivo, dado que pretende dar a conocer como es la tratativa actual de la Ley 30225 y la problemática existente respecto a las resoluciones de contrato para de acuerdo a eso proponer una solución jurídica.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Es necesario la incorporación de un órgano especializado encargado del control y defensa del Estado en caso de producirse una resolución de contrato y sus consecuencias, surgidas de los contratos tramitados bajo los alcances de la ley 30225?

1.3.2. Problema Específicos

- ¿Cuál es la tratativa actual que nuestro ordenamiento le ha dado al producir una resolución de un contrato entre el Estado y un contratista particular?
- ¿Resulta eficaz para el Estado la manera como se viene tramitando actualmente las resoluciones de contrato surgidas al amparo de la ley 30364?
- ¿Cuáles son las dificultades que se presenta en la praxis administrativa acerca de las resoluciones contractuales?

1.4. Antecedentes

Habiendo revisado los repositorios oficiales de la SUNEDU Y EL CONCYTEC, como son el RENATI y el ALICIA no se han encontrado antecedentes directos, es decir no hay otra investigación que pretenda la creación de este órgano especializado para la que conozca la resolución de contratos producidos en el tratamiento de la Ley 30225; sin embargo, se han detectado dos antecedentes indirectos, es decir que comparten un grado de similitud con el problema de esta investigación. Así tenemos:

A nivel nacional, la investigación efectuada por Rodríguez (2017) en su tesis de pregrado de la Universidad de Lima, titulada “Las juntas de resolución de disputas reguladas en la Nueva Ley de Contrataciones con el Estado Peruano y su Reglamento: Ley 30225 y D.S N° 350-2015-EF”, en la cual se planteó como objetivo el determinar si las Juntas de Resolución de Disputas reguladas en la Ley bajo análisis y su Reglamento constituirán como herramienta de solución de controversias que pueda contribuir a mejorar la gestión de conflictos que se presenten en los contratos de obra pública en el Perú; en cuanto a su metodología, se utilizó el tipo de investigación cualitativo, con el diseño de investigación no experimental y método de estudio inductivo; llegando a la conclusión que, los mecanismos de solución de conflictos o controversia que contamos al día de hoy, cuentan con algunas deficiencias que, limitan su verdadera eficacia, por ello, son necesarios métodos de solución de discrepancias nuevo que permitan mejorar la gestión de conflictos entre la entidad y el contratista, como es el caso de la JRD. Esta investigación, analizó los tipos de contratos y solución de controversias, pero solo mediante el análisis de la norma y buscando soluciones que ya se encuentren contempladas a diferencia de esta investigación, que pretende la creación de un órgano especializado.

Asimismo, se tiene la investigación realizada por Sipan (2018) en su tesis de maestría

ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “La eficacia de la junta de resolución de disputas en el sistema de solución de conflictos de las contrataciones del Estado” en la cual planteó como propósito de coadyuvar al análisis realizado en amerita de controversias de ámbito público, desde una perspectiva administrativa contractual, ello vinculado a la regulación que amerita el tema de contrataciones con el Estado; concluyendo que no se tendrá necesariamente el éxito esperado al incorporar la JRD en las contrataciones públicas puesto que el arbitraje será el mecanismo elegido en caso la entidad pública no se rija conforme el principio de buena fe contractual, respondiendo a la mala administración de las obras, asimismo concluye que los JRD si pueden ser buena opción frente al supuesto en que las partes tengan un interés conjunto y las vías informativas prestas a fin de no acudir al arbitraje.

1.5. Justificación de la investigación

Este tema, encuentra su utilidad académica, toda vez que se trata de un tema propio de la especialidad de gestión pública, donde se va a analizar en su integridad la LCE., sobre todo el tema específico a las resoluciones contractuales entre la entidad y el contratante y su problemática para luego dar las soluciones correspondientes mediante la creación de éste órgano especializado.

La utilidad social se encuentra referida a que los beneficiarios mediatos con esta incorporación sin duda alguna es la propia población, puesto que como se sabe la Ley 30225 y la Regulación que tiene está destina al aprovechamiento óptimo de los recursos estatales; por tanto, el incorporar un órgano especializado para la revisión y tramitación de los problemas contractuales existentes entre los celebrantes, hace que se traduzca en ahorro de tiempo.

Por su parte la utilidad económica radica en que, con la incorporación de este órgano especializado, se aprovechará al máximo los recursos estatales, tanto económicos, humanos, etc. Toda vez que no es conveniente que la propia entidad contratante lleve a cabo la liquidación de procesos y todas las demás consecuencias de las resoluciones, sino que se deslinde de esto y vaya a un órgano especial que consiga una mejor defensa y por ende un mayor aprovechamiento de los recursos económicos.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Determinar si es necesario la incorporación de un órgano especializado encargado del control y defensa del Estado en caso de producirse una resolución de contrato y sus consecuencias, surgidas de los contratos tramitados bajo los alcances de la ley 30225.

1.6.2. Objetivo Específicos

- Establecer cuál es la tratativa actual que nuestro ordenamiento le ha dado al producir una resolución de un contrato entre el Estado y un contratista particular.
- Verificar si resulta eficaz para el Estado la manera como se viene tramitando actualmente las resoluciones de contrato surgidas al amparo de la ley 30364.
- Analizar cuáles son las dificultades que se presenta en la praxis administrativa acerca de las resoluciones contractuales.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis Principal

Dado que actualmente la Ley 30225 no establece un mecanismo propio que debe seguir la entidad contratante en caso que se produzca la resolución contractual con el contratista.

Es probable que se deba de establecer un órgano especializado para verificar el control y defensa del estado en caso de resoluciones de contrato y penalidades surgidas de los contratos tramitados bajo los alcances de la Ley 30225 a efecto de hacerlo eficaz.

II. Marco Teórico

2.1. Teorías Relacionadas

2.1.1. Ley de Contrataciones del Estado:

Concepto:

Las contrataciones con el Estado tienen una exigencia constitucional de manera expresa desde la Constitución de 1979, momento desde que se requiere al Estado,

realizar concursos públicos y licitaciones para poder contratar con particulares sobre bienes o servicios orientados a la satisfacción de la población, respecto de sus necesidades primordiales. Por su parte, nuestra actual Constitución de 1993, en el artículo 76 reitera el modelo constitucional anterior y establece la obligatoriedad de la contratación y licitación por concurso público, esto se entiende, en aras de proteger la transparencia del concurso y que cualquier ciudadano además pueda ejercer la fiscalización correspondiente sobre las contrataciones que ha hecho el Estado para determinada obra o servicio.

Las contrataciones del Estado hoy en día se encuentran reguladas en el T.U.O. de la Ley N° 30225, aprobada mediante D.S. N° 082-2019, publicada el 13 de marzo de 2019, modificada mediante D.L. N° 1444 desde el 30 de enero de 2019 debido a que se buscaba tener una agilización y eficiencia en los procesos materia de contratación y el fortalecimiento del OSCE y del órgano encargado de las compras públicas, siendo la finalidad de la norma dotar de transparencia e idoneidad a todo el proceso de contratación y eliminar todo rastro de favorecimiento directo o indirecto que afecte la credibilidad y sobre todo las aras del territorio nacional.

Mediante esta Ley, por tanto, se busca establecer lineamientos para la gestión de las contrataciones públicas, sentar los principios o fundamentos en los que se sustenta o inspira, las diferentes formas de los procesos de licitación admitidos por la norma, las cualidades que deben poseer los postores, sean estas personas naturales o jurídicas, respecto de la ejecución de las obras o servicios contratados y además las sanciones y procedimientos en caso de incumplimiento de los mismos, factor último en el que se centrará el presente trabajo de investigación.

Naturaleza jurídica: Ahora bien, como ya se ha señalado, las contrataciones con el Estado resultan un tema medular dentro de la estructura de la dinámica nacional, toda vez que el Estado para lograr parte de sus fines como sería la dotación de bienes o servicios a la población debe necesariamente contratar con los particulares quienes, de forma única o conjunto a otros, se presentan ante las convocatorias vigentes para lograr adjudicarse determinada obra o servicio para su respectiva ejecución.

De esto entonces podemos entender que en esta materia siempre han de existir dos partes involucradas y con distinta naturaleza, por una parte, tenemos el Estado con su

naturaleza pública y a la otra, el particular con su naturaleza privada; por lo que tendremos por un lado a la entidad pública en representación del Estado que requiere la contratación de determinado producto o servicio y por otro lado a una persona jurídica o natural del sector privado que desea atender dicho requerimiento estatal y por ende ingresa al concurso público para que se le adjudique una obra o servicio para llevarla a cabo.

Este tipo de contrataciones de acuerdo a lo indicado por Manco Jara (2016) son de naturaleza especial y se rigen bajo normas de orden público, ello debida a la participación del Estado en determinada contratación celebrada con un particular. Mientras que Silva (1995) define a este tipo de contratos como un negocio o acto jurídico bilateral que se celebra entre la Administración Pública y un particular, los cuales se someten a las normas de derecho público en tanto persiguen un fin público, por lo que vemos que para poder hablar de un contrato con la administración pública no solo se requiere la existencia de estas dos partes de distinta naturaleza (una privada y otra pública) sino que el objeto que persigue dicho contrato debe ser de interés público

En palabras de Salazar Chávez (2007) refiere que los contratos de la administración pública tienen la misma noción de genérica de un contrato “acuerdo de voluntades” pero en estos casos e incorpora un componente distintivo, un componente que hace único y particular este tipo de contratos, el cual es que por lo menos una de las partes que celebre el contrato viene a ser una entidad pública.

De esto, podemos concluir que el tema de contrataciones con el Estado posee una naturaleza contractual, por medio de la cual tanto la entidad pública y el particular asumen derechos y obligaciones, además de concesiones recíprocas, a efecto que el contratista elegido cumpla con el servicio o bien requerido y por su parte el Estado cumpla con pagar el precio convenido.

De igual forma, se puede establecer que esta naturaleza contractual tiene que tener otra característica adicional como es la publicidad, es decir que no puede admitir un proceso de contratación de índole privada, precisamente por la concurrencia del Estado como una de las partes para su celebración ya que de no ser así nos encontramos frente a un contrato de índole privada celebrado entre particulares.

Importancia de la Ley de Contrataciones del Estado:

El Estado actúa en nombre de toda la sociedad, en representación de cada individuo al momento de realizar algún tipo de negocio jurídico y ello se debe a que, conforme refieren Tafur y Miranda (2007), los ciudadanos ceden a favor del Estado una porción de su libertad, lo cual supone la reserva para el mismo de fines superiores que justifiquen esa renuncia colectiva; es por ello que el Estado cuenta con toda la facultad de realizar contrataciones públicas siempre que mediante ellas se busque atender alguna necesidad pública, una necesidad de la sociedad, lo que puede traducirse en el interés público.

En palabras más sencillas cuando el estado realiza un contrato con un particular es porque busca ser abastecido con algún bien, servicio u obras para poder atender las demandas de la población de todo aspecto como es el de salud, educación, comunicación entre otras y el Estado más allá de tener la facultad para realizar este tipo de contrataciones se encuentra obligado en base al cumplimiento de sus funciones, y es por ello que conforme refieren los precitados autores, debe actuar para poder aterrizar dichas funciones de diversas formas, siendo un claro ejemplo las contrataciones Estatales.

Entonces si las contrataciones que realiza el Estado tienen la finalidad de atender la necesidad de la población, mediante la presente ley sobre Contrataciones del Estado se establece lineamientos y parámetros con el propósito de regular todos aquellos actos donde el Estado hace uso del fondo público y ello por lo general, conforme refiere Osorio (s.f.), comprende todos aquellos procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se realizan las gestiones necesarias para la obtención de bienes, servicios y obras con la finalidad de desarrollar las acciones que permitan el cumplimiento de metas y logros de resultados, dicha regulación tienen el propósito supervisar y controlar todo el proceso y los actos que sean necesarios para llevar a cabo las contrataciones públicas para que, de la manera más eficiente e integra, en pro y beneficio de la sociedad debido a que este tipo de contrataciones se llevarán a cabo con los fondos públicos y es por ello que debe ser resguardado de la mejor manera para evitar cualquier malversación o utilización indebida de dicho recurso.

En el Perú en 1997, conforme refiere Martín (2013), se creó el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones- CONSUCODE, el cual es un organismo encargado de las contrataciones y adquisiciones del Estado con competencia a nivel nacional, siendo uno de los mayores aportes a la Ley N° 26850, hoy en día el organismo encargado de realizar la gestión en las contrataciones con el estado es el OSCE, el cual se encuentra adscrito al MEF y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; la OSCE es el órgano encargado de cuidar el procedimiento de selección para determinada contratación y velar que se lleve a cabo una contratación donde se respete los parámetros señalados por la normativa y vaya acorde al uso conveniente de los recursos públicos para de esta manera alcanzar el interés general de la sociedad y obtener los mayores beneficios.

Finalidad de la LCE:

Vera (2016), refiere que la LCE constituye un instrumento que utilizan las instituciones públicas para llevar a cabo contratos de bienes y servicios, para que las instituciones públicas ejecuten obras, se debe tener muy presente que el Estado actúa en representación de los ciudadanos por lo que su actuar siempre debe velar por el beneficio e interés de la sociedad en base a ello las contrataciones que vaya a realizar el Estado deben ir acorde a la finalidad que tienen el Estado como ente mayor de gobierno y gestión de la sociedad, es decir deben tutelar el bien común así como el interés público para poder atender las necesidades de la comunidad, los cuales deben brindarse de la mejor manera posible, pues no solo basta con el mero cumplimiento. El jurista La Torre Zegarra (s.f.) señala que cuando se trata de contrataciones del Estado, independientemente de la condición de trabajador público o proveedor, debe tener en cuenta que la finalidad última es que los ciudadanos del país cuenten con servicios de calidad.

Para poder llevar a cabo las adquisiciones, más adecuadas y beneficiosa mediante la celebración de un contrato, se convoca a un procedimiento de selección para dicha contratación pública en la cual participarán distintos proveedores o postores y mientras más concurrencia se tenga resulta más conveniente para el Estado ya que al existir mayor oferta por parte de los participantes las condiciones resultan ser más favorables para la entidad estatal quién se encargará de realizar la selección basándose principalmente en tres aspectos: a) el precio b) la calidad y c) tiempo o plazo.

La OSCE (s.f.) señala que las contrataciones públicas se realizan con la finalidad de satisfacer una necesidad pública, para así alcanzar resultados en beneficio de la población y satisfacer una finalidad pública. Ahora hablando específicamente de la finalidad de la Ley N° 30225, esta se encuentra especificada de manera expresa en la misma ley en el artículo primero y señala que se deben establecer normas orientadas a maximizar el valor del fondo y recursos públicos y promover una actuación de contrataciones de bienes, servicios u obras bajo un enfoque de gestión por resultados; los cuales permiten que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y con las mejores condiciones en cuanto al precio y la calidad, de forma tal que se dé cumplimiento de los fines públicos de dicha contratación.

Principios de la Ley de Contrataciones del Estado:

Al respecto Díaz (1971) refiere que los principios se constituyen como juicios de valor, previos a la formulación de la norma positiva referidos a la conducta de la norma positiva, con lo cual la conducta de los hombres en su interferencia intersubjetiva, que fundan la creación normativa legislativa o consuetudinaria, en base a ello podemos indicar que los principios cumplen un rol muy importante para poder llevar a cabo las contrataciones públicas ya que en base a ello se establece los parámetros y lineamientos para la interpretación y materialización de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento permitiendo de esta manera que las contrataciones se lleven de la manera más adecuada y óptima en beneficio de la sociedad y del Estado.

Dentro de la misma LCE se encuentran regulados en el artículo 2° donde se establecen 10 principios rectores de obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación del Estado.

- a) Libertad de Concurrencia:** La Dirección Técnico Normativa (2018), establece que las disposiciones que se encuentran en la normativa de contrataciones del Estado no facultan a las Entidades a establecer restricciones irracionales al acceso a las contrataciones que convocan. El espíritu de la norma de contrataciones tiene como finalidad la concurrencia libre y pública de los postores, por tanto, ninguna reglamentación especial o interna de alguna entidad estatal puede ir en sentido contrario de lo estipulado por la ley general. Por tanto, la prohibición de establecer restricciones o exigencias necesarias a los proveedores que quieren participar del proceso de selección y contratación se

da en base a este principio, el cual promueve el libre acceso y participación de los proveedores. De otro lado, mediante este principio el Estado busca tener la mayor concurrencia de proveedores en las convocatorias para tener mayor variedad de ofertas y precios al momento de adquirir bienes, servicios u obras con las mejores condiciones debido a la competencia que se genera entre los proveedores por querer ganar la contratación, motivo adicional por el cual el Estado debe promover prácticas que limiten la libre concurrencia de los proveedores. Sin embargo, no debemos olvidar que la libertad de concurrencia como todo principio no es de carácter absoluto, sino que como lo señalan Villamizar, Delgado y Bayona (2019) estamos frente a un principio relativo, puesto que se imponen limitaciones de concurrencia relativas por parte del interés público, encontrándose entre ellas la naturaleza del contrato y la capacidad e idoneidad del oferente, dentro del marco de razonabilidad y proporcionalidad, ello quiere decir que bajo específicas circunstancias debidamente conocidas y motivar el proceso de contratación puede contener etapas no públicas, pero eso sí la norma debe cuidar la no afectación del principio de libertad de concurrencia.

b) Igualdad de Trato: Por igualdad de trato, se entiende conforme refiere Castelló (1993) que constituye el acopio de la justicia distributiva, la obtención de igualdad entre los iguales en una misma sociedad plasmados en hechos, situaciones o acontecimientos. En base a este principio se prohíbe cualquier trato de desigualdad fundados en criterios arbitrarios o razones carentes de justificación válida, por lo tanto, se exige al Estado un trato imparcial con todos los proveedores que participan del proceso de convocatoria; con este principio el Estado se ve limitado el cumplimiento de sus funciones de manera discrecional ya que ello permitiría generar ventajas a determinada parte del proceso.

El principio de igualdad de trato solo va a surtir efectos de manera eficiente siempre y cuando se tenga presente que la igualdad debe aplicarse entre iguales y en igualdad de situaciones, solo de esta manera se va a dar una correcta aplicación del presente principio y ello debe ser adecuado también en el tema de contrataciones del Estado.

a) Transparencia: En base a este principio, conforme desarrollan Effio y Pajuelo (s.f.), toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los concurrentes. En base a este principio el

Estado está en la obligación de tener una conducta correcta al momento de ejercer sus funciones en los procesos de contratación del Estado y las convocatorias por todo ello es de conocimiento público ya que este principio permite conocer dichas acciones otorgando de esta manera seguridad jurídica a los proveedores participantes de la convocatoria quienes al ejercer su derecho de acceso a la información, siempre cumpliendo los requisitos y exigencias establecidas de acuerdo a la entidad, pueden solicitar la información que vean conveniente y de esta manera puedan corroborar que todo el proceso se está dando de manera adecuada en cumplimiento de los demás principios, y conforme a derecho.

b) Publicidad: Conforme a la LCE y de acuerdo a lo que desarrolla La Torre (s.f.) mediante este principio se busca que el proceso de contratación sea materia de publicidad y difusión; este principio se encuentra relacionado con el de libre concurrencia ya que para que los proveedores puedan participar en determinada convocatoria para una contratación determinada se requiere que previamente exista la publicación y difusión de dicho proceso de convocatoria mediante el cual será de conocimiento público y de esta manera podrán los proveedores interesados acceder. Este principio va a exigir que la publicidad que se realice se en primer lugar adecuada, respecto a la información necesaria que debe brindarse y a los plazos o tiempos, y luego debe ser suficiente es decir no basta con la simple publicación de la convocatoria, sino que esta va a requerir de una adecuada difusión y de esa forma que se garantice la concurrencia libre de los postores.

c) Competencia: Por competencia podemos entender como aquella situación donde existen varias personas que luchan y trabajan por alcanzar un mismo objetivo. Se tiene así que a través de la Opinión N° 121- 2018/DTN (2018) las contrataciones deben ser gestionadas mediante una competencia efectiva, para de esta forma, obtener la mejor propuesta, conforme a los intereses de la población, velando por el interés colectivo y el bien común, por el cual, dicha competencia debe darse de manera transparente, con este principio se pretende establecer determinadas condiciones que permitan tener una competencia real en los procesos de convocatoria de determinada contratación, es decir tener la mayor cantidad de postores.

Este principio sólo podrá materializarse siempre y cuando se haya dado el

cumplimiento del principio de publicidad y libre concurrencia, caso contrario es imposible encontrar un ámbito de competencia óptimo en un proceso de convocatoria donde los postores que participan son pocos o ninguno.

d) Eficacia y Eficiencia: En base a estos principio es que el Estado mediante alguna entidad no solo debe actuar con el simple cumplimiento de sus obligación y facultades, se exige un actuar con el que se obtenga los mejores resultados y permita alcanzar los fines y objetivos, y, en materia de contrataciones públicas, este principio exige que tanto el proceso de convocatoria, el de selección y la contratación se deben llevar de la manera más adecuada y óptima con la finalidad de alcanzar los mejores beneficios. Los principales requisitos que deben cumplirse en base a este principio, de conformidad a lo que señalan Effio y Pajuelo (s.f.) son la calidad, el precio, el plazo de ejecución y la entrega, los cuales permitirán que la adquisición de bienes servicio y obras que requiere el Estado en pro y beneficio de la sociedad se realicen bajo las mejores condiciones.

e) Vigencia Tecnológica: Al respecto, el OSCE (2021) establece que, las contrataciones con el Estado, deben ser gestionados bajo determinados parámetros de calidad, asegurando y/o velando por las debidas condiciones de calidad respecto de los recursos tecnológicos empelados, los cuales, deben estar actualizados conforme a la necesidad de la sociedad y la satisfacción de los intereses involucrados en dicha contratación. Es por ello que en las contrataciones del Estado los postores deben procurar brindar condiciones óptimas en cuanto a calidad y tecnología pues será una exigencia por parte del Estado para poder llevar a cabo un proceso competitivo y obtener la contratación con un proveedor que otorgue las mejores condiciones.

f) Sostenibilidad ambiental y social: Este principio conforme refieren Mesinas y Muro (2010), condiciona a que en todo el proceso de contratación se apliquen pautas que garanticen la sostenibilidad ambiental conforme a la legislación correspondientes, mediante este principio se promueve el cuidado del ambiente, mediante las contrataciones que realice el Estado, donde debe actuar como un ente precursor del cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad social y ello debe darse en todas y cada de las acciones necesarias para llevar a cabo la contratación.

g) Equidad: Por equidad podemos entender, conforme refiere la Dirección Técnico Normativo (2018) como esa acción de justicia por dar a cada quien lo que se merece, siendo que, normativamente se vela por el interés público, dentro del desarrollo de las contrataciones con Estado, sin dejar de lado el interés del particular interviniente y así se vela por el derecho e interés de ambas partes de forma equivalente y proporcional; dentro del Estado de derecho de la sociedad peruana se promueve la igualdad y justicia y en el caso de las contrataciones del Estado este principio busca establecer equidad, entendida como esa exigencia proporcional y por parte del Estado para con los postores

h) Integridad: Bajo este principio, conforme refiere Chocano (s.f.) la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación se encuentra guiada por la honestidad y veracidad, prescindiendo de toda acción poco íntegra. Por este principio se exige a las partes que participan de un proceso de contratación y al Estado un actuar alineado a los valores de la honestidad y veracidad, durante todas las etapas del proceso con el propósito de que las contrataciones del Estado estén libres de corrupción.

Hasta aquí se ha desarrollado el total de los principios que sustentan el sistema de contrataciones estatales, concluyendo por tanto que es un sistema basado en la transparencia, probidad e integridad como valores fundamentales y en la libertad y eficiencia como ejes sobre los cuales va a girar el resto de la normativa correspondiente.

2.1.2. Arbitraje:

Concepto: La figura del arbitraje en nuestro país debe ser considerada conforme refiere Quintana (2010) como un medio alternativo de solución de conflictos, siendo que, el arbitraje se caracteriza por ser un mecanismo alterna heterocompositiva, frente a un proceso judicial, por lo que, no se requiere la intervención de un juez, sino de un tercero (arbitro) que asume el rol de director del proceso arbitral, lo cual, este es designado usualmente por las partes adversarias; surge como una alternativa a la vía judicial tradicional para que las partes puedan dar solución a sus conflictos siempre y cuando ambos estén de acuerdo con ello y lo hayan manifestado de manera expresa.

Aunado a lo anterior, Rubio (2007) refiere que, esta figura goza de independencia y autonomía ya que todos los asuntos que se vean en jurisdicción arbitral no requieren de la participación o el involucramiento del poder judicial o la vía tradicional, al respecto Carlos Soto (2008) señala que nuestra Constitución Política reconoce la figura del arbitraje de naturaleza excepcional, como una jurisdicción que goza de independencia jurisdiccional al no depender de los procesos jurisdiccionales típicos pero ello no debe entenderse como un mecanismo contradictorio al poder judicial, por el contrario, es un mecanismo que contribuye con la labor del poder judicial de fomentar una sociedad pacífica sin conflictos.

Por su parte Montero, Ortells y Gómez (1995) refieren que, el arbitraje se ve la presencia de una tercera persona que asume el rol de árbitro, el cual puede ser desempeñado por una o más personas de acuerdo a lo acordado entre las partes, el árbitro debe ser una persona ajena al tema bajo discusión que actúe de manera imparcial pues es el responsable de dar solución a la controversia originada entre las partes pero para que ello se desarrolle de manera válida, conforme refiere Quintana (2004) resulta necesario que previamente las partes, de común acuerdo, hayan aceptado someterse a este medio de solución.

Regulación del Arbitraje en el Perú:

Actualmente, en el Perú contamos con una Ley N° 26572 que regula todo lo referente a la materia de arbitraje, fue promulgada en 1996 y ello se debe a que nuestra Constitución (1993) reconoce al arbitraje como un medio válido, y alternativo a la labor del Poder Judicial para la solución de conflictos y señala en el artículo 139 que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral y es en base a este reconocimiento que hoy en día, conforme estableció el Exp. N° 6167-2005-PHC/TC (2006), el justiciable tiene la potestad de aproximarse.

Pero su regulación no comenzó con nuestra actual constitución, el primer pronunciamiento expreso a nivel constitucional sobre materia de arbitraje se dio en la Constitución de 1839, la cual señalaba en el artículo 164 que, establecía la potestad de que, cualquier peruano pueda finalizar sus diferencias por medio de jueces árbitros, y ello, no infligir o privaría sus derechos, pero ello no se mantuvo con el transcurrir de los años por el contrario tuvo un retroceso ya que en la Constitución de 1860 y 1867 no se hace mención ni referencia alguna sobre el arbitraje quedando sin

regulación todo lo referente a materia arbitral, ya es a partir del siglo XX con la Constitución de 1919 que otra vez toma importancia su regulación a nivel constitucional y con la que pasa a tener una regulación por parte del Código Civil, antes de la existencia de una ley específica que regule el arbitraje.

Al respecto, Soto (2008) señala que esta regulación a través del Código Civil se dio de manera genérica donde se hablaba de la cláusula compromisoria entendida esta como una obligación que asumirán las partes de manera previa y voluntaria a que en el futuro celebren un compromiso arbitral el cual también se encontraba regulado por el Código Civil y, mediante el cual, las partes convienen a través de un nuevo contrato que la controversia existente será resuelta en jurisdicción arbitral por un tercero que asume el rol de árbitro.

Por ende el Código Procesal Civil también hacía referencia sobre el arbitraje y su forma de ejecución a través de un denominado juicio arbitral; es decir bajo la regulación brindada por el Código Civil se requería de la celebración de dos contratos uno previo a la existencia de las controversias y otro cuando estas ya existieran lo cual resultaba en la mayoría de veces algo imposible celebrar este segundo contrato el cual es el compromiso arbitral y por ende resultaba imposible acudir a la vía arbitral y terminaban acudiendo a una vía judicial para poder dar solución a la controversia originada; este problema de ineficiencia fue resuelto con el surgimiento de la Ley General de Arbitraje N° 25935, la cual brindaba una regulación más específica y completa sobre la materia, mediante la regulación de dicha ley se dejó de exigir la celebración de los contratos, así como el compromiso, y sólo se exige la celebración del convenio arbitral para que las partes puedan concurrir a la jurisdicción arbitral con la finalidad de dar solución a su controversia; esta ley fue derogada por la Ley N° 26572, y a su vez derogada por el D.L N° 1070 actual norma que regula el arbitraje en el Perú.

a) El Árbitro: La regulación sobre arbitraje señala que el rol del árbitro deberá ser asumido por una persona natural que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos y que tenga la capacidad y facultades para dar solución a la controversia, es necesario que carezca de incompatibilidades para ejercer la función de árbitro, incompatibilidades como el hecho de ser funcionario o servidor público.

Por otro lado, y en base a la independencia y autonomía de la figura del arbitraje, Bustamante (2013) sostiene que el tercer interviniente (árbitro) es quien asume el rol de un juez y, por ende, es quien resuelve el conflicto a su criterio y voluntad, ello significa que su decisión será tomada en base a los principios y lineamientos de quien asume el rol de árbitro, en base a lo que él considere adecuado o no, justo o injusto.

b) Funciones del Arbitro: El arbitraje es un medio alternativo de solución de conflictos distinto al de la conciliación y la mediación y ello básicamente se debe a la función y el rol que cumple el tercero interviniente, en el caso del arbitraje el tercero que asume el rol de árbitro se encargará de dar la solución al conflicto o controversia, es decir asume la misma función que un juez en vía judicial, y esa función es la primordial que debe cumplir el árbitro de manera adecuada; las demás funciones que asume el árbitro podemos decir que son funciones complementarias o que funciones que se desprenden de la función principal o esencial que es decir la solución a la controversia.

Al respecto Foeth (2019) señala que la función que cumplen los árbitros no es exclusiva hacia las partes de la controversia, pues también asume funciones ante las instituciones arbitrales y sus coárbitros; todas las obligaciones que deben cumplir los árbitros se encuentran reguladas principalmente en el contrato entre las partes y el árbitro y de manera complementaria y como lineamientos o directrices a lo establecido en dicho contrato se debe tener en cuenta la ley aplicable a dicho contrato y al procedimiento arbitral.

Retomando sobre la función principal que debe cumplir todo árbitro Trayter (1997) señala respecto al alcance de los poderes del árbitro (o el contenido del laudo), que éstos pueden realizar la misma función que los jueces en la jurisdicción contenciosa, y dicha función se realizará con total independencia y autonomía de los jueces ya que nos encontramos frente a un medio de solución de conflictos alternativo al que ofrece el poder judicial.

c) Prohibiciones del Árbitro: Respecto a las prohibiciones establecidas a los árbitros en el cumplimiento de sus funciones todas ellas versan o están alineadas y buscan contribuir con la obtención de una solución de la controversia adecuada,

eficiente y que el proceso para llegar a ella también se de la manera más óptima y en beneficio de las partes ya que mediante este medio de solución las partes esperan mejores resultados de los que se podría obtener en vía judicial por ser una forma de administración de justicia privada y por ende más eficiente.

Dentro de las principales prohibiciones debemos señalar que, conforme indica el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos (2012), los árbitros están obligados a guardar reserva de la información relacionada con el proceso arbitral, incluido el laudo, es decir se encuentran prohibidos de utilizar dicha información para otros fines ni divulgar, ello se fundamenta en el deber de discrecionalidad y confidencialidad que asumen los árbitros en los casos en los que interviene, existen algunas excepciones como el hecho de que las partes autoricen la divulgación o uso de la información, cuando la información sea de interés público y exista alguna exigencia legal para ser revelada, entre otros; por otro lado, González (s.f.) refiere que el árbitro no puede percibir nada de las partes, siendo que los vínculos financieros entre el árbitro y las partes están estrictamente prohibido, ello debido a que el árbitro debe actuar de manera imparcial en el caso para poder emitir una solución adecuada y justa a la controversia existente.

En materia arbitral existe una circunstancia muy relevante y es que, conforme refiere Bustamante (2013) el árbitro no goza del imperio para ejecutar forzosamente y por sí mismo sus propias resoluciones, es decir, la función del árbitro se limita a emitir la solución más se encuentra totalmente prohibido a exigir su cumplimiento a las partes, esa es una labor que no le corresponde a él ni puede tratarse en vía arbitral.

d) Tipos de Arbitraje: Nuestra regulación reconoce las siguientes clases o tipos de arbitraje, el arbitraje de derecho, de conciencia, ad hoc y arbitraje institucional, conforme a lo cual se entienden de la siguiente forma:

- **Arbitraje de Derecho:** Montero, Ortells y Gómez (1995) sostienen que este tipo de arbitraje se presenta cuando el árbitro aplica la legislación vigente para resolver la cuestión, es decir el árbitro tomará la decisión basándose en lo regulado por el derecho y todas aquellas normas que traten la materia de conflicto; este tipo de arbitraje es el más recomendado de optar por las partes ya que se entiende que el árbitro tomará decisiones más justas y adecuadas si toma en consideración los lineamientos legales pertinente al caso haciendo que, conforme indican Lorca y

Silguero (1994), el margen de riesgo se reduce en el arbitraje de derecho.

- **Arbitraje de Equidad:** Este tipo de arbitraje recibe el nombre de arbitraje de conciencia en nuestra legislación, en este caso, conforme refieren Montero, Ortells y Gómez (1995) el árbitro utilizará su leal saber y entender a la hora de dictar su decisión, bajo esta modalidad el margen de error es mayor ya que la decisión la dejamos a discrecionalidad del árbitro quien bajo sus convicciones y creencias dará solución a la controversia sin tomar en cuenta algún lineamiento o alguna norma.
- **Arbitraje ad hoc:** Esta modalidad de arbitraje responde a la organización y desarrollo del arbitraje, está diseñada para responder a las necesidades particulares de cada caso ya que, conforme precisa Matheus (2005) las partes organizan el arbitraje a la medida de sus necesidades y se cuidan de todos los detalles para la eficacia del laudo.
-
- **Arbitraje Institucional:** Bajo esta modalidad, conforme precisa Matheus (2005), que en el arbitraje como institución se resuelven controversias de diversas instituciones conforme a las necesidades que dichos entes lo presente, cuando las partes acuerdan previamente que el arbitraje se regirá bajo esta modalidad la norma exige que deberá constituirse como persona jurídica para su validez.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La Relación Contractual:

Habiendo desarrollado el total de los principios sustentatorios de la norma, corresponde ahora desarrollar la relación contractual producida entre la entidad estatal y el particular. Por relación contractual se debe entender aquella relación que surge entre dos o más partes de un acuerdo previo de voluntades con el propósito de satisfacer sus intereses propios y el cual se da mediante la celebración de un contrato el cual debe darse por escrito ajustarse a las formalidades de la norma.

En cuanto a la relación contractual generada específicamente conforme el sistema de contrataciones con el Estado, podríamos definirla como aquella unión o lazo generado entre la entidad estatal que requiere determinado servicio o producto y el contratista que ha ganado la convocatoria o proceso de licitación. Entre ellos se genera por tanto una relación de derechos y obligaciones de mutuo cumplimiento y siempre teniendo

como base lo sustentado específicamente en el artículo 32 y siguientes del TUO de la Ley N° 30225.

Al detalle podemos señalar que las relaciones contractuales que surge de las contrataciones del Estado, estas se van a dar entre el Estado, representado mediante una órgano o entidad pública, y los privados que viene a ser el postor o postores ganadores de la buena pro y quienes asumen el rol de proveedores en dicha relación contractual. Cuando la buena pro se encuentra consentida, ambas partes se encuentran obligados a contratar, pero toda regla tiene una excepción y en este caso solo si la entidad estatal tiene un recorte presupuestal, vinculado con el objeto y finalidad del proceso de selección, o se da la desaparición de la necesidad de contratar podrá negarse a contratar.

Cuestión importante a resaltar es que la relación contractual que surge de la celebración contrataciones públicas es una relación con un tratamiento especial ya que, conforme especifica la Opinión N° 065-2019/DTN (2019), el estatus va a variar desde el momento de la ejecución del contrato, antes de ellos siguen teniendo la calidad de administrados, yaque no nos encontramos frente a un tipo de relación contractual cotidiana y por ende la normativa que va regular dicha relación contractual en cuanto a su ejecución, modificaciones, solución de controversias y demás situaciones que se presenten, es la LCE y su reglamento teniendo una prevalencia sobre cualquier otra norma de derecho público y de derecho privado.

2.1.1. Sujetos Intervinientes en la relación contractual: La presencia de los sujetosintervinientes en una relación contractual es esencial, sin ellos no estamos frente a ningún contrato, conforme refiere Fernández (2016), en este tipo de contratos administrativos las partes intervinientes pueden ser dos o más, una de las partes es un órgano del poder público y el otro un ser particular, en el caso de órgano o entidad en representación del Estado este debe actuar de acuerdo al ejercicio de sus facultades y su función administrativa para poder hablar de una relación contractual válida.

En los casos que las partes intervinientes sean más de dos será porque la buena pro ha sido entregada a dos o más postores y con cada uno se debe celebrar un contrato con las particularidades y detalles necesarios.

a) Entidad Contratante: La entidad contratante en representación del Estado y en pleno ejercicio de sus facultades y funciones es quien se va a encargar de ofrecer y ejecutar la contratación para la adquisición de bienes, servicios u obras requeridas. Es por tanto, la autoridad responsable de dicho proceso por lo que una de sus obligaciones y funciones ha de ser la supervisión de la totalidad de etapas del proceso de contratación, ya sea de manera directa o a través de un tercero y asume la responsabilidad frente al contratante en los casos que se den modificaciones, aprobadas por el mismo; por otro lado también debe encargarse de recabar las licencias, autorizaciones, permisos, y de todo aquello que sea necesario para la ejecución del contrato salvo se estipule lo contrario en el mismo contrato y quede a responsabilidad del contratista dichos trámites.

Otro de las obligaciones importantes que asume la entidad es sobre el pago al contratista el cual por lo general se realiza después de que se ejecute la prestación por parte del contratista el cual puede darse de manera excepcional por adelantado y de manera íntegra, previo pago de la garantía correspondiente por parte del contratista.

Respecto a las facultades que cuenta la entidad dentro de las relación contractual que surge con el contratista, a quien se entregó la buena pro, está el hecho de poder realizar modificaciones al contrato ya celebrado, las cuales deben estar alineadas a lo establecido por ley siempre que su propósito sea alcanzar la finalidad del contrato de la mejor manera, es decir de manera oportuna y eficiente; también cuenta con la potestad de resolver el contrato, cuando sus razones estén fundadas en algún caso fortuito o fuerza mayor, que no permitan la continuidad del contrato ni del objetivo finalidad de este o por incumplimiento de sus obligaciones; previo a ello la entidad está en toda la facultad de exigir que se cumplan las obligaciones por parte del contratista y en el caso que el incumplimiento o resolución del contrato sea imputable al contratista éste deberá resarcir los daños y perjuicios producidos.

b) Contratista: El contratista por su parte, podríamos definirlo conforme estableció la Opinión N° 070-2019/DTN (2019), como el proveedor que celebra un contrato con una Entidad de acuerdo a las disposiciones de la Ley y el Reglamento. El contratista es una persona natural o jurídica que decide ser postor en el proceso de selección y gana la buena pro, es el proveedor que va suministrar de algún bien, servicio, u obra al Estado quien se encuentra en la facultad de subcontratar previa autorización de la

entidad, de acuerdo a lo señalado por el artículo 35 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado, podrá subcontratar determinadas prestaciones que no sean esenciales en el contrato, pero quien asume la responsabilidad de ejecución total frente a la entidad es el contratista, dicha responsabilidad versa sobre el cumplimiento de la calidad, plazos y demás detalles que fueron prometidos en la celebración del contrato.

Respecto a su obligaciones y responsabilidades el contratista es responsable de la ejecución de todas las obligaciones a las que se comprometió al momento de la celebración del contrato; otra obligación de especial cumplimiento es el tema de las garantías que el contratista debe entregar de conformidad a lo establecido por la ley y el reglamento de contrataciones del Estado la cual es necesaria la celebración del contrato con el ganador de la buena pro.

Por otro lado, cuenta con todo el derecho de exigir el cumplimiento de todas las consideraciones que fueron prometidas por la entidad para poder llevar a cabo la ejecución del contrato y por último una vez que ya sea haya culminado la ejecución correspondiente podrá exigir el pago correspondiente por los bienes, servicios prestados u obras ejecutadas. también se encuentra en la facultad de solicitar modificaciones contractuales siempre que no verse sobre aspectos esenciales del contrato celebrado y vayan acorde a los supuesto contemplados en la ley, también puede solicitar que se resuelva el contrato cuando vea que se no se cumplan las obligaciones por parte de la entidad, en dicho caso corresponde el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, o en casos de fuerza mayor o hecho sobreviniente que imposibiliten continuar con la ejecución del contrato; otra de las facultades que posee el contratista es el hecho de poder ceder sus derechos al pago y posición contractual a favor de un tercero, salvo que exista alguna disposición legal o esté previamente establecido en el contrato,

2.1.2. Procesos de Contratación: Pero quizás uno de los temas de mayor importancia en materia de contratación viene a ser precisamente los tipos de procesos o formas de contratación que ha estipulado la norma. La entidad estatal podrá realizar diferentes tipos de contratación pública los cuales esta regulados por el TUO de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, son siete los tipos de contratación que contempla la ley y a los que se les exige que sean ejecutados en base a los principios

que rigen las contrataciones públicas.

a) Licitación Pública: Conforme señala Retamozo (2015), es aquel procedimiento administrativo, donde una entidad pública convoca a ciertos interesados para que formulen propuestas para elegir la más conveniente; este procedimiento de selección se convoca para la contratación de bienes y obras, siendo de uso exclusivo para la contratación de bienes y obras, para ello la entidad deberá lanzar la convocatoria correspondiente, de acuerdo a lo señalado por el artículo 54 del reglamento, con las bases y detalles necesarios posteriormente darse el registro de los participantes interesados en dicha convocatoria, quienes una vez registrados podrán realizar las consultas y observaciones que consideren necesarias y pertinentes a través del SEACE.

Para ello cuentan con un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de lanzada la convocatoria, y la entidad está en todas las obligaciones de absolver dichas consultas y notificarlas en un plazo no mayor a cinco días hábiles desde el vencimiento del plazo para presentar las consultas u observaciones, luego de ello se continúa con la presentación de ofertas por parte de los participante a través del SEACE, para ello cuentan con un plazo el cual no puede ser menor de 22 días hábiles desde el día siguiente que se lanzó la convocatoria, las cuales serán evaluadas y calificadas por la entidad para proceder a entregar la buena pro al postor que presentó la mejor oferta, los aspectos importantes que son considerados en la evaluación por parte de la entidad son el tema de la oferta, el precio, la calidad y el tiempo.

b) Concurso Público: Este tipo de contratos son celebrados para contratar de manera exclusiva servicios de toda naturaleza, consultorías en general y consultorías de obras; al respecto, Retamozo (2015) sostiene que donde se debe preferir al postor que reúna la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística y debe realizarse según los parámetros establecidos por los principios rectores de las contrataciones públicas, la ley y su reglamento específicamente los artículos del 70 al 76 del reglamento debido a que las etapas por las que se somete este proceso de convocatoria son las mismas que se dan en la licitación pública.

c) Adjudicación Simplificada: La adjudicación simplificada es un tipo de contrato público utilizado, conforme indica Morante (2016), para la contratación de

bienes y servicios que son de uso cotidiano y son necesarios para la continuación de la gestión de las entidades; a excepción de los servicios que presten consultores individuales, así como también para la ejecución de obras, de acuerdo a lo señalado por el reglamento mediante este tipo de contratos no se puede convocar a concurso los proyectos arquitectónicos. Respecto a las etapas que se consideran en este tipo de convocatoria son las mismas de la licitación pública.

d) Selección de Consultores Individuales: Este tipo de contrataciones son usadas de manera exclusiva para las consultorías sobre determinados temas a personas expertas en ello, conforme precisa Morante (2016) no es necesario el requerimiento de equipos de personal ni apoyo profesional adicional, por lo que, la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales, de acuerdo a lo señalado por el reglamento no se puede usar este tipo de contrataciones para la consultoría de obras.

e) Comparación de Precios: La comparación de precios se da, conforme refiere La Torre (2014) con la finalidad de realizar contratación de bienes y/o servicios estandarizados de inmediata disponibilidad; para estos procedimientos la entidad debe verificar que los bienes o servicios a contratar existen en el mercado, que cumplan con las especificación y requerimientos de la entidad y por último que su entrega o implementación se de en un plazo de 5 días hábiles desde la formalización del contrato.

f) Subasta inversa electrónica: Este tipo de procedimientos sirve, conforme desarrolla Morante (2016), para que las entidades públicas puedan adquirir bienes y/o servicios que cuenten con ficha técnica y figuren en el Listado de Bienes y/o Servicios Comunes, es de uso obligatorio para la adquisición de bienes y servicios de dicho listado y la entidad deberá optar por el postor que oferte las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.

g) Contratación Directa: Bajo esta modalidad de contratación de manera excepcional la entidad podía elegir ir al contratante a discrecionalidad suya sin la necesidad de recurrir a un concurso y convocatoria previa. Morante (2016) señala que las entidades públicas tienen la potestad de elegir libremente, sin la necesidad de realizar concurso público, a una persona natural o jurídica para la ejecución del

contrato.

Sin embargo, consideramos que ésta es una práctica que debe tener el carácter excepcional y ser la regla común porque en todo caso colisionará con el principio de libertad de concurrencia, sobre el que se basa esta norma.

2.1.3. Resolución de los Contratos: Como ya se señalado la resolución del contrato es una facultad, regulada en el artículo 36 del TUO de la LCE, que tienen ambas partes para poner fin al contrato antes de que este se lleve a cabo de manera íntegra y completa, es decir el contrato se suspende en la etapa en la que se encuentre por razones de incumplimiento y Obligaciones de una de las partes o por caso fortuito o fuerza mayor, dicha resolución podrá darse de dos formas, ello dependerá de las circunstancias particulares de cada caso, al respecto la OSCE mediante la Opinión N° 001-2019/DTN (2019) señala que la resolución parcial debe precisarse de manera concisa, exacta, clara y expresa que parte del contrato es la que se va a resolver, de no existir dichas aclaraciones se entiende que la resolución se dará de manera total.

Para que se dé la resolución del contrato la parte que lo solicita deberá comunicar dicha decisión mediante vía notarial solo de esta manera el contrato podrá quedar resuelto de manera efectiva y conforme a derecho; en los casos que la resolución del contrato se dé por causa imputable a una de las partes, la otra cuenta con el derecho de exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios generados, en los casos que la sea la entidad quien resulte perjudicado se procederá a la ejecución de la garantía entregada por el contratista y si el perjudicado es el contratista se procederá a la correspondiente indemnización por parte de la entidad a favor del contratista.

a) Causales de Resolución: Las causas por las cuales las partes pueden recurrir a la resolución del contrato se encuentran estipuladas de manera expresa en el reglamento de la LCE. Sobre las causales que la entidad puede imputar para la resolución el reglamento señala tres situaciones:

- Cuando el contratista incurra en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, ya sean contractuales, legales o reglamentarias.
- En los casos en que el contratista haya acumulado el monto máximo de penalidades impuestas por mora u otras causales.
- Por último, en los casos que el Contratista de manera injustificada reduzca o paralice la ejecución del contrato pese a que fue requerido para su corrección.

En el caso del contratista, este podrá solicitar la resolución del contrato siempre que la entidad incurra en el incumplimiento de sus obligaciones como es el caso del pago de los servicios por prestación brindadas por el contratista. Por último, existen causales que pueden ser imputables por cualquiera de las partes y eso se da cuando se presentan situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por un hecho sobreviniente, causales que resultan ser totalmente ajenas a la responsabilidad y voluntad de las partes y que generan el impedimento total y definitivo de que se pueda continuar con la ejecución del contrato.

2.3. Marco Conceptual:

2.3.1. Ley de Contrataciones:

Nuestro sistema de contrataciones se orienta a ordenar los temas referidos a las adquisiciones, y así se pueda brindar transparencia, imparcialidad y publicidad dentro de los procesos de selección para adquirir obras, bienes y servicios, según Vergara (2011) señala que es vital reconocer cuales de las normas de contrataciones propician la transparencia dentro de los procesos de selección de entidades públicas, la cual se ve reflejada en la existencia de un registro nacional de proveedores así como las limitaciones, aunado a la creación y exigencia del plan anual de contrataciones del Estado, y la creación del SEACE mediante estos instrumentos se brinda una idónea transparencia dentro de los procesos de selección.

La Ley N° 30225 o LCE, es aquella norma que promueve y regula las contrataciones de obras, servicios y bienes por parte del Gobierno y las entidades públicas que forman parte de él, esta ley tiene como base la gestión de resultados y maximice el valor de recursos públicos que se emplean, ahora bien, el Instituto de Ciencias Hegel (2021) indica que, la Ley de Contrataciones tiene como finalidad:

- Regulación del marco legal del sistema de contrataciones públicas.
- Reorganizar al organismo supervisor de contrataciones del Estado.
- Modifica los supuestos que impiden contratar con el Estado.
- Promover la ejecución de políticas públicas nacionales.
- Agiliza procesos de contratación.
- Fomenta la eficiencia en las Contrataciones del Estado

Detallado lo anterior esto implica que las contrataciones con el Estado se ejecuten oportunamente bajo idóneas condiciones de precio y calidad, se cumplan los fines

públicos y se tenga consecuencias positivas las condiciones de vida de los ciudadanos.

2.3.2. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:

Para Cabanillas (2019) la OSCE es un organismo que basa sus funciones y gastos, estos se autorizan mediante el Ministerio de Economía y Finanzas, este se encarga de dirigir al OSCE debido a la exigencia de planificación y supervisión así como el control idóneo del fiel cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, este organismo forma parte del MEF, tiene cierta independencia al realizar sus funciones, esta independencia permite cumplir con la prevención e investigación de los procesos de contrataciones públicas, para erradicar y evitar el mal proceder e implicancias que existan en este.

Según Guzmán (2016) el OSCE es aquel organismo adscrito al MEF, goza de personalidad jurídica de derecho pública y goza de autonomía económica, administrativa, financiera, funcional, funcional con representación judicial y su personal que labora para este organismo se encuentra dentro del régimen privado

El autor Cabanillas (2019) señala que la OSCE se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, ahora en el Plan Institucional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019-2020 establece los siguientes valores institucionales:

- Respeto a nuestra constitución y leyes.
- Probidad se debe actuar con honradez, honradez y rectitud con el fin de satisfacer el interés general.
- Eficiencia en las funciones realizadas.
- La idoneidad es la condición principal de cada participante del OSCE para el acceso y ejercicio en la función pública.
- Veracidad, puesto que se trabaja con verdad en las relaciones funcionales donde intervengan todos los miembros de la intuición y ciudadanía contribuyendo a esclarecer los hechos.
- Lealtad y obediencia, dado que se actúa con solidaridad y fidelidad hacia los integrantes de la institución.
- Justicia y equidad se otorga a cada uno lo que es debido actuando con igualdad en las relaciones con el Estado.
- Lealtad al Estado de Derecho significa ser leales a la constitución y Estado

dederecho.

Expuesto esto, podemos decir que la OSCE se encuentra en subordinación con el MEF, este organismo se encarga de investigar procesos de contratación públicas así como prevenir ciertas acciones que perjudiquen el fin de supervisar todas las contrataciones que realice el Estado, ahora los principios expuestos son vitales, para realizar una correcta labor de la OSCE se invocan estos principios se toma la dirección pues se trata de leyes que protegen a todos los sujetos de derecho sin hacer diferencias.

2.3.3 Contratista:

Para Guzman (2015) el contratista tiene responsabilidad de realizar el total de las obligaciones que se encuentren bajo su cargo, conforme se fije en el contrato, ahora respecto a los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no será menor de 7 años computados desde la recepción parcial o total de la obra, en los contratos de bienes y servicios el contratista será responsable por la calidad que se ofrezca y los vicios que se encuentren ocultos, por un plazo no menor de 1 año, calculado desde la conformidad de la Entidad, en los contratos de consultoría donde se elaboran expedientes técnicos de obra, en el contratista recae responsabilidad por errores ocultos pudiendo reclamarse en un plazo no menor de 3 años posteriores a la conformidad de la obra otorgada por la entidad, por último en los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la entidad tendrá el plazo de 7 años para exigir su responsabilidad.

Expuesto lo anterior podríamos definir al contratista como aquel responsable de realizar de manera eficiente y correcta el total de las prestaciones que deriven de la ejecución del contrato, siendo así él debe realizar todas las acciones que se encuentren a su mano, aplicando debida diligencia y apoye en el idóneo desarrollo contractual para alcanzar los objetivos públicos que se hayan previsto. Entonces el contratista es aquel proveedor que celebra un contrato con una Entidad conforme a la Ley y Reglamento de las contrataciones del Estado.

Conforme señala Huancauqui y Rivera (2018) como señala el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista deberá cumplir con los siguientes deberes y derechos:

a) Deberes del contratista:

- Inspección del lugar de la prestación, así como su ubicación del terreno donde se ejecutará la prestación materia del contrato.
- Ejecutar la prestación en conformidad con los términos de referencias y demás condiciones que se detallan en las bases integradas.
- Realizar la prestación en el plazo pactado en el contrato.
- El contratista según la complejidad de la contratación debe abastecerse con el debido tiempo de los equipos y materiales que sean necesarios para ejecutar el servicio.
- El contratista tiene otorgar todas las facilidades para la supervisión de la prestación.
- El contratista en ciertos casos deberá asumir obligaciones laborales.
- El contratista será responsable de la calidad que se ofrezca, así como los vicios ocultos de los servicios que se brinden por un plazo no menor de un año computado desde la conformidad brindada por la entidad.
- El contratista deberá entregar el comprobante de pago conforme a los establecido por SUNAT, cuando se trate de suma alzada el contratista deberá saber que la entidad no podrá reconocer pagos adicionales.
- El contratista tiene la obligación de informar de forma inmediata a la Entidad acerca de aquellos errores que advierta luego de suscribir el contrato.

b) Derechos del contratista:

- **Respecto del pago:** después de emitirse la conformidad de la prestación, se generará automáticamente el derecho de pago al contratista, como regla común todos los pagos que se efectúen a favor del contratista se ejecutaran después de realizarse la prestación, con excepción que de que el pago sea una condición para ejecutar el servicio. En caso de que exista algún atraso respecto al pago por parte de la Entidad se procederá con realizar pago de intereses, con excepción de que el retraso pueda deberse a casos fortuitos de fuerza mayor.
- **En los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles:** Le corresponde a la entidad entregar garantía al arrendador conforme a los términos establecidos en el contrato, siendo que tal garantía cubrirá las obligaciones que devienen del contrato, salvo la indemnización por lucro cesante y daño emergente.

2.3.4. Contratante empresa:

Para Monsalve (2009) Es aquella persona natural o jurídica que se encuentra habilitada para realizar contratos con entidades públicas, pues se debe encontrar debidamente inscrita en el Registro Nacional de Proveedores y así participar de procesos de selección y represente ofertas para formar contratos que brinden servicios generales o de consultoría de bienes y ejecución de obras públicas.

Podrán realizar contrataciones amparándose en la LCE y su reglamento, las empresas y organizaciones creadas bajo el ordenamiento nacional además de los órganos desconcentrados siempre y cuando estas Entidades tengan autonomía para realizar contrataciones conforme a sus normas de autorización. Las empresas contratantes se deben encontrar inscritas en el registro de entidades contratantes deben contar con autonomía para realizar contrataciones tengan un presupuesto asignado se inscribirán en el Registro de Entidades Contratantes (REC), este registro se encuentra administrado por el OSCE (Reglamento de la Ley de las Constataciones del Estado 2016.)

2.3.5. Contrato:

Para Ramos (2018) el contrato es el acuerdo de voluntades con efectos jurídicos patrimoniales, donde se cumple con requisitos de orden legal y resalta el consentimiento entre las partes contratantes, fin lícito, objeto y capacidad legal de ejercicio. Expuesto ello se podría definir al contrato como el acuerdo de las partes que sea voluntario y genera consecuencias jurídicas. Según Flores (2018) no existiría economía sin contrato, las operaciones contractuales son constantes es por eso que el contrato y la contratación son hechos cotidianos donde se consagra la libertad de contratación que es fundamental para el desarrollo de la economía debiendo existir justicia y equidad pues el contrato es el medio para satisfacer intereses propios y fines públicos.

Entonces podemos señalar que el contrato es una manifestación personal de voluntad que crea relaciones jurídicas y satisfacer necesidades, en el aspecto económico es vital pues se garantiza un buen desenvolvimiento en el mercado, a través del contrato es que se pueden realizar obras públicas se ofrecen servicios y bienes de esta forma prevalecerá el interés social brindando a través de estos contratos ejecución de obras para mejorar la calidad de personas de los ciudadanos.

2.3.6. Resolución de Contrato:

Para Chipana (2019) la resolución del contrato no afecta en si a este, pues solo a sus efectos, haciendo que este contrato sea ineficaz sin manipular su validez, la resolución del contrato se refiere a la extinción del contrato por algún evento que imposibilita la relación contractual, configurándose la disolución contractual.

Nuestro CC en su artículo 1371 y 1372 señala que la resolución deja sin efecto un contrato que es válido por alguna causal que apareció posteriormente a su celebración, cuando se resuelve un contrato las partes deben restituir todas las prestaciones en el estado original que se encontraron antes de celebrar el contrato. En estas líneas el artículo 1430 del mismo cuerpo normativo señala que el contrato se podrá resolver cuando alguna de las partes no cumpla con cierta obligación a su cargo, se ejecuta la resolución cuando la parte interesada comunica a la otra que aplicará la cláusula resolutoria.

De lo expuesto podemos indicar que al realizar la resolución se deja sin efecto un contrato, esta resolución tiene efectos retroactivos dejando a las partes intervinientes en su situación inicial antes de suscribir el contrato, al proceder con la resolución se cesa todo efecto futuro que pudo tener el contrato.

III. Método

3. Metodología de la investigación

Habiendo desarrollado el total del marco teórico requerido para la comprensión del tema, corresponde ahora analizar el instrumento metodológico propuesto en el proyecto de investigación, el mismo que versa sobre una entrevista semiestructurada realizada a 05 expertos en derecho de contrataciones estatales, conforme el cuadro siguiente:

3.1. Tipo de Investigación

- **Tipo:** Aplicada toda vez que pretende dar una solución a una problemática concreta, esto es la verificación de los errores actuales dentro de la Ley 30225 respecto a resolución de contrato.
- **Nivel:** Descriptivo, dado que pretende dar a conocer la problemática existente y la correspondiente solución a lo mismo.

3.2. Población y muestra:

- La población está determinada por el total de normas actuales en materia de contratación es decir la Ley 30225 y su reglamento.
- Al tomar en cuenta la población, se trabaja con muestra censal.

3.3. Operacionalización de variables:

- **Variable independiente:** Resolución de contratos
- **Variable dependiente:** Ley de Contrataciones con el estado

3.4. Instrumentos:

Se ha trabajado con dos instrumentos metodológicos: La entrevista

3.5. Procedimientos:

Primero se ha cumplido con extraer todas las bases teóricas necesarias para el conocimiento del problema y luego con contrastar estas bases a los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación.

3.6. Análisis de datos

Ahora bien, tal y como se propuso en el proyecto de investigación, se ha trabajado con dos instrumentos metodológicos como son la entrevista y la encuesta.

a) **Respecto a la entrevista:**

Trabajaremos con el método **Abaco de Regnier** definido por Martelo, Moncaris y Velez (2016) como aquel método usualmente utilizado para acompañar a los estudios prospectivos, de igual forma el presente método contribuye a determinar el pensamiento que tiene un determinado grupo frente a un tema específico. Bajo la misma línea los mencionados autores citando a Godet (2007) el cual, permite realizar la consulta correspondiente a expertos los cuales, podrán expresar su criterio, no teniendo como objetivo lograr una opinión consensuada más bien conocer los distintos criterios que el grupo participante puede detentar sobre una materia.

De lo cual podemos inferir que este método de diagnóstico utilizado para recabar las distintas opiniones que emiten personas que son consideradas expertos en un tema en particular. De otro lado contamos con lo mencionado por el Instituto Tecnológico de Sonora (s.f.) establece que, este método se caracteriza por tener tres colores verde, naranja y rojo los cuales hacen referencia a los colores comúnmente utilizados

por los semáforos, ahondado a ello también se establecen colores tenues como verde claro, rojo claro el cual permite suavizar las opiniones de los expertos. Y finalmente, se establece el color blanco que hace referencia a que el experto no emitió su opinión y negro, cuando se abstuvo a hacerlo

En suma, a través de la escala de colores que detenta el presente método permite identificar la diferencia en las opiniones vertidas por los expertos, lo cual, pasarán por una revisión para determinar el porcentaje de opiniones que coincidan o difieran de un tema en concreto, configurándose, así como un método, eficaz, simple y rápido. Por lo cual, siguiendo con el desarrollo del presente método, pasaremos a explicar los resultados obtenidos mediante su aplicación:

Definición del problema

Respecto al tema en el que recae nuestra investigación es la “Incorporación de un trámite en defensa del estados en los supuestos de liquidación por resolución e incumplimientos de contratos tramitados a la luz de la Ley N° 30225- Arequipa” la cual, tiene como objetivo determinar si es necesario la incorporación de un órgano especializado encargado del control y defensa del Estado en caso de producirse una resolución de contrato y sus consecuencias, surgidas de los contratos tramitados bajo los alcances de la ley nombrada.

Por lo cual, se realizó una entrevista a diversos expertos con el objeto de recabar sus criterios y opiniones sobre el tema citado de manera precedente, evaluación diagnóstica que detallaremos a continuación:

Evaluación diagnóstica:

A continuación, detallaremos nuestras variables:

1. Trámite de la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos.
2. Problemática de la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos.
3. Ventajas de la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos.
4. Desventajas de la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos.
5. Incorporación de la liquidación en los procesos de conciliación o arbitraje.
6. Ventajas de la resolución de liquidación por la misma entidad que conoce el incumplimiento del contrato.
7. Desventaja o colisión la incorporación de la liquidación en un mismo proceso.

Los expertos:

N°	Experto	Descripción
1	s Magaña Fernández	Arquitecto
2	Paúl Jesús Cayani Chávez	Logístico
3	Amparo Begazo Burga	Abogada
4	Hamer Erick Chunque Zamora	Ingeniero
5	Jesús Andrés Choquehuayta Mamani	Ingeniero

Escala colorimétricas:

Rojo	Naranja	Amarillo	Verde Claro	Verde
Muy baja pertinencia	Baja Pertiencia	Pertinencia moderada	Alta pertinencia	Muy alta pertinencia

Resultados

Muy baja pertinencia	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5
Baja pertinencia					
Pertinencia moderada					
Alta pertinencia					
Muy alta pertinencia					
Tramite de la liquidacion por resolucion e incumplimiento de contratos					
Problemática de la liquidacion por resolucion e incumplimiento de contratos.					
Ventajas de la liquidacion por resolucion e incumplimiento de contratos.					
Desventajas de la liquidacion por resolucion e incumplimiento de contratos.					
Incorporacion de la liquidacion en los procesos de conciliacion o arbitraje.					
Ventajas de la resolucion de liquidacion por la misma entidad que conoce el incumplimiento del contrato.					
Desventaja o colision la incorporacion de la liquidacion en un mismo proceso.					

Resultados

Ahora, una vez aplicado nuestro método Ábaco de Régnier, es necesario desarrollar nuestros resultados objetivos sobre cada una de las variables propuestas, por lo cual, la primera determina el trámite de la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos; en relación con esta primera variable, tenemos que, de cinco entrevistados, tres han señalado estar de acuerdo con la regulación actual de contrataciones (muy alta pertinencia), mientras que uno solo menciona que no, de otro lado uno de nuestros expertos mencionó que se encuentra de acuerdo con esta ley, mas no respecto a la regulación contenida en ella (pertinencia moderada). Si bien la mayoría de expertos a expresado su conformidad con la presente ley, no ha desarrollado de manera expresa los motivos por los cuales tomaron esta decisión, por lo cual, la presente variable no merece un mayor comentario.

Ahora, si bien las dos respuestas restantes son contrarias, es decir, una afirma estar de acuerdo y la otra lo niega, tenemos que su controversia para por el mismo tema, es decir, las liquidaciones, ya que, el entrevistado que señala estar de acuerdo con la norma, lo hace haciendo la atingencia que no se encuentra de acuerdo con la solución que se da a las controversias producto de las liquidaciones, lo mismo que postula el otro experto cuando señala que la liquidación y la regulación actual viene causando controversias puesto que la norma no permite liquidar mientras se hayan superado todas éstas.

Y es que, como se ha explicado en el presente tema, una de las limitantes que tiene es que, dentro de la resolución de contratos se pueden dar múltiples problemas referidos a la liquidación, al pago y otros y por cada uno de estos debe recurrirse al arbitraje conforme el momento establecido en la norma; sin embargo, esto hace no solo perder tiempo al Estado sino, sobre todo gastos administrativos, humanos y económicos, razón por la cual, al igual que los dos entrevistados, la autora de este trabajo señala su disconformidad con la actual regulación y propone que a la luz de un solo proceso arbitral se proceda a solucionar toda la problemática pendiente entre el contratista y la entidad estatal.

Ahora, respecto a la segunda variable, concerniente a la problemática de la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, tenemos que de los cinco entrevistados

cuatro han afirmado haber visto en su experiencia laboral o funcional problemas relacionados con la liquidación por resolución de contrato conforme la ley de la materia (muy alta pertinencia); mientras que solo una persona señala que nunca ha verificado algún problema de los referidos (muy baja pertinencia), por lo que esta postura no merece mayor pronunciamiento.

Por su parte, respecto a aquellos que sí resaltan los problemas existentes, podemos notar que los problemas afirmados son variados, van desde las penalidades, tal como se han desarrollado en el marco teórico, la que tiene mayor incidencia en el área de contrataciones viene a ser la penalidad por mora que ha de ser impuesta al contratista cuando ha incurrido en un atraso injustificado; sin embargo, a pesar que la mora como bien lo ha referido Morón Urbina tiene un tratamiento unilateral es decir sin la aplicación del contratista en su aplicación, en la praxis administrativa si existen problemas dado que no conforme con lo resuelto por la entidad, el contratista recurre a arbitraje y que sea éste quien decida el resultado de la penalidad impuesta, lo cual retrasa en tiempo y aumenta costos para la ejecución de la obra. Por lo que corroboramos y compartimos la opinión de este entrevistado

De esto podemos concluir por tanto que estos problemas afectan al proceso de contrataciones ya que se lleva a arbitraje a veces no solo una oportunidad sino más de una por una misma obra, lo cual acarrea perjuicio para el Estado, por tanto, convendría que en un solo proceso se conjuntan todos los problemas a efecto de darle una solución pronta y unificada.

Respecto a la tercera variable, respecto a las ventajas de la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos. Como se podrá notar aquí, las respuestas son variadas las cuales consideran la alta pertinencia y muy baja pertinencia, las opiniones de los expertos con muy baja pertinencia consideran que no existen ventaja en la liquidación o resolución e incumplimiento de contratos y se entiende esto precisamente por los problemas descritos anteriormente, empero también existen opiniones concebidas con alta pertinencia las cuales señalan que si se encuentran ventajas en esta

liquidación cuando el proceso no ingrese a una etapa de conflicto luego de eso se presentarán los problemas como se ha señalado líneas arriba.

Luego, respecto a la cuarta variable en relación a las desventajas de la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos se ha evidenciado una paridad de opiniones de muy alta pertinencia estos han considerado los principales molestias que se derivan por la dilatación de plazos, los problemas propios de la resolución ya que como se sabe, no se puede liquidar hasta que no exista ningún problema entre el Estado y el contratista, y en ese sentido el trámite demora, muchas veces tiene que entablar varios procesos de arbitraje cuando muy bien podría señalarse en un solo proceso, por lo que estamos de acuerdo con las posturas vertidas en esta opinión.

Ahora, respecto a la quinta y sexta variable la cual es sobre la Incorporación de la liquidación en los procesos de conciliación o arbitraje y las ventajas de la resolución de liquidación por la misma entidad que conoce el incumplimiento del contrato respectivamente han establecido su muy alta pertinencia observándose que los expertos expresan un criterio positivo en relación con la incorporación de la liquidación en los mismos procesos que se derivan de la liquidación y el arbitraje, asimismo, consideran que las ventajas existirían notables ventajas cuando sea solamente un solo órgano quien conozca estos dos temas favoreciendo con ello la simplificaciones de plazos para la resolución del caso concreto.

Finalmente, en la última variable respecto a la desventaja o colisión de la incorporación de la liquidación en un mismo proceso si existen criterios y opiniones divididas en las cuales podemos encontrar una muy alta pertinencia, pertinencia moderada, baja pertinencia y muy baja pertinencia. En la cual, la mayoría de expertos considera que no hay desventajas en la incorporación de la liquidación en un mismo proceso y considerando que los expertos detentan un mayor conocimiento en relación al tema específico por lo cual se concluye que sus opiniones cuenta en favor de la autora de este trabajo.

Conclusiones:

PRIMERA: Se ha establecido que la tratativa actual que nuestro ordenamiento le ha dado a la liquidación de obra al producirse una resolución de un contrato entre el Estado y un contratista particular, es ineficiente toda vez que en el artículo 209 inciso 9 establece que no procede la liquidación en tanto existan otras controversias pendientes de resolver como por ejemplo la impugnación de las penalidades que también es pasible de arbitraje, lo cual hace que por un solo contrato se llegue varias veces a un proceso arbitral, perjudicando en tiempo, recursos humanos, y recursos económicos para el Estado, puesto que se obliga a la entidad contratante a litigar en cada proceso que los contratistas deseen incoar por la vía arbitral, razón por la que con este trabajo se propone que a la luz de la ampliación de la petición de arbitraje pueda en un solo proceso resolverse todas la problemática surgida entre el contratista y la entidad estatal.

SEGUNDA: Se ha verificado que no resulta eficaz para la Estado la manera como se viene tramitando actualmente las liquidaciones por resoluciones de contrato surgidas al amparo de la Ley 30225, toda vez que bajo la normativa vigente implica gastos innecesarios para el sistema estatal el afrontar varios procesos arbitrales por un solo contrato, estos gastos van desde los humanos, pues se tiene que invertir en personal especializado para defender los intereses de la entidad contratante, gastos administrativos, además del tiempo que se pierde sin encontrar una solución pronta para la obra requerida en beneficio de la población.

TERCERA: Se ha analizado que la dificultad más importante que se presenta en la praxis administrativa acerca de las liquidaciones resoluciones contractuales, es que por lo general, la liquidación no es el único problema que se ha de presentar en una relación contractual de contratación estatal, sino que adicional a este por lo general van a ver otros reclamos que al amparo del 209.9 del Reglamento de la Ley, deben resolverse de modo anterior e independiente a la liquidación lo cual causa perjuicio al Estado, puesto que la norma debería permitir la solución conjunta y pronta del total de controversias suscitadas entre las partes.

CUARTA: Se ha determinado que no resulta necesaria la creación de un órgano especializado para el control y defensa del Estado en caso se produzca una

resolución de contrato y sus consecuencias, ya que la normativa actual no lo permitiría e implicaría realizar varias modificaciones legislativas que a la larga perjudica más al propio Estado, sino que la solución pasa por permitir en un solo arbitraje analizar todos los extremos cuestionados a través de las reglas de acumulación sucesiva de procesos y pretensiones para así evitar constantes dilaciones a las causas.

Recomendaciones:

Se recomienda la inmediata modificación del Reglamento de la Ley 30225 a efecto de modificar el artículo 209.9 y se pueda unificar en un solo proceso arbitral todas las controversias surgidas entre la entidad contratante y el contratista.

Referencias

- Álvarez Pedroza, A. (2006). *Comentarios a la Nueva Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*. Marketing Consultores.
- Alvarado, J. (2013). *Administración Gubernamental*, Editora Jurídica Grilley.
- Avilés, J. (2011). *Las Adquisiciones del Estado y el factor Ético*. Editorial San Marcos.
- Bustamante Alarcón, R. (2013). La constitucionalización del arbitraje en el Perú: algunas consideraciones en torno a la relación del arbitraje con la Constitución, los derechos fundamentales y el Estado de derecho. *Derecho PUCP*, (71), 387-411.
- Castelló, S., (1993). *Ética a Nicómaco*. Universitat de València.
- Cassina, E. (2012). *Contrataciones y Licitaciones Públicas. Estudio doctrinario y textos legales*. Imprenta del Ejército.
- Centro de Análisis y Resolución de Conflictos. (2012). *Arbitraje-PUCP reglamentos 2012*. PUCP.
- Cervantes Anaya, A. (2006). *Manual de Derecho Administrativo*. RHODAS
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 164°. 10 de noviembre de 1839 (Perú).
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 139°. 20 de diciembre de 1993 (Perú).
- Córdova, J. (2014). *La nueva ley de contrataciones del Estado: Estudio sistemático*. Caballero Bustamante.
- Chipana, J. (2018) ¿Cómo resolver un contrato? Notas sobre el artículo 1430 del Código Civil, recuperado de: <https://lpderecho.pe/como-resolver-contrato-articulo-1430-codigo-civil/>
- Díaz, J. (1971). *Los Principios Generales del Derecho*, Plus Ultra.
- Fernández Ruiz, J. (2016). *Derecho Administrativo*. INEHRM.
- Foeth Persson, M. (2019). *Responsabilidad del árbitro en el arbitraje comercial internacional en México*. UNAM.
- Flores, P. (2018) El contrato y el acto jurídico en el Código Civil peruano. Repaso sucinto de su interconexión jurídica, recuperado de: https://lpderecho.pe/contrato-acto-juridico-codigo-civil-peruano-interconexion-juridica/#_ftn4
- Guzmán, R. (2015) Manual de la ley de contrataciones del estado análisis de la ley y su reglamento. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp->

<content/uploads/sites/734/2020/06/16-MANUAL-DE-LA-LEY-DE-CONTRATACIONES-DEL-ESTADO.pdf>

- [Huancauqui](#), E. y [Rivera](#), C. (2018). osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap1_m4_prov.pdf
- La Torre Pérez O. (s.f.) Análisis y Comentario de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- [Lorca Navarrete](#), A. y [Silguero Estagnan](#), J. (1994). Derecho de Arbitraje Español. *Dykinson*.
- [Manco Jara P.](#), (2016). *Curso "contrataciones con el Estado"*, Academia de la Magistratura.
- [Martelo](#), R.J., [Moncaris](#), L. y [Velez](#), L. (2016). Integración del Ábaco de [Régimen](#), encuestas y lluvia de ideas en la definición de variables claves en estudios prospectivos. *Información Tecnológica*, 27(5), 243-250.
- [Martin Tirado](#), R., (2013). El Laberinto Estatal: Historia, evolución y conceptos de la contratación administrativa en el Perú. *Revista de Derecho Administrativo*, (13), 305-353.
- [Matheus López](#), C. (2005). El árbitro en el derecho peruano. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 3(6), 87-117.
- [Morante](#), L. (2016). *Nueva Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado*. Pacífico Editores.
- [Coll Morales](#), F. (01 de noviembre de 2022). *Contratante*, <https://economipedia.com/definiciones/contratante.html#:~:text=El%20contratante%2C%20de%20acuerdo%20con,ejemplo%2C%20refleja%20en%20un%20contrato>.
- [Montero Aroca](#), J., [Ortells Ramos](#), M. y [Gómez Colomer](#), J. (1995). *Derecho jurisdiccional*, Bosch.
- [Monsalve Caballero](#), V. (2019) El comportamiento del contratante como determinante para la calificación de la ruptura injustificada de las negociaciones: visión desde el derecho europeo, *Vniversitas*, (119), 2551-278. <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n119/n119a16.pdf>
- [Osorio Canturín](#) M. (s.f.) Gestión de las Contrataciones del Estado. *ENCAP*.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (s.f.). *El ABC de las*

Compras Públicas [Diapositiva de PowerPoint]. Ministerio de Economía y Finanzas.

- [Opinión N° 070-2019/DTN](#). [Opiniones de la Dirección Técnico Normativa: OSCE]. Aplicación de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista. 2 de mayo de 2018.
- [Opinión N° 121-2018/DTN](#). [Opiniones de la Dirección Técnico Normativa: OSCE]. Principios que rigen las contrataciones del Estado. 16 de agosto de 2018.
- [Opinión N° 065-2019/DTN](#). [Opiniones de la Dirección Técnico Normativa: OSCE]. Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento durante la fase de ejecución contractual. 12 de abril de 2019.
- [Opinión N° 001-2019/DTN](#). [Opiniones de la Dirección Técnico Normativa: OSCE]. Resolución del Contrato. 7 de enero de 2019.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2021), Pronunciamiento N° 082-2021/OSCE-DGR.
- Quintana Adriano, E. (2004). *Ciencia del derecho mercantil. Teoría, doctrina e instituciones*, Porrúa.
- Quintana Adriano, E. (2010). Marco jurídico del arbitraje nacional, regional e internacional. *Contratación y arbitraje internacionales*, 523, 395-422.
- Ramos Reymundo, R. (2018) *Contradicciones normativas del compromiso de contratar y la manifestación de voluntad* [Tesis de Maestría, Universidad Peruana de los Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/837/T037_19870751_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Retamozo, A. (2015). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control*. El Búho.
- Retamozo, A. (2017). *La impugnación de las bases en los procesos de contratación con el Estado*. Gaceta Jurídica.
- Revilla, A. (2011) La transparencia en la Ley de Contrataciones del Estado, *Derecho PUCP*, (66), 195-221. <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656149010.pdf>
- Rodríguez, L. (2017). *Las juntas de resolución de disputas reguladas en la Nueva Ley de Contrataciones con el Estado Peruano y su Reglamento: Ley 30225 y D.S N° 350-2015-EF* [Tesis de pregrado, Universidad de Lima]. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4642/Rodriguez_Portal_Lizeth_Rosemary.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Rubio Guerrero, R. (2007). Ruido en la calle principal: las reglas de juego en el

- arbitraje y sus peligrosas distorsiones. *Themis Revista de Derecho*, (53), 7-28.
- Tafur Sánchez, S. y Miranda ~~Miranda~~ R., (2007). Contratación estatal: algunas reflexiones generales. *Derecho & sociedad*, (29), 140-152.
 - ~~Trayter~~ Jiménez, J. (1997). El arbitraje de derecho administrativo. *Revista de Administración Pública*, (143), 75-106.
 - Tribunal Constitucional del Perú. Resolución N° 6167-2005-PHC/TC; 28 de febrero de 2006.
 - Tribunal Constitucional del Perú. Resolución N° 00938-2007-AA/TC; 26 de noviembre de 2007.
 - Salazar Chávez, R., (2007). El Concepto y los Factores de los Contratos de la Administración Pública como Referentes Necesarios para el Desarrollo del Sistema de Contratación en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (29), 55-62.
 - Silva Cima E., (1995). *“Derecho civil chileno y comparado. Actos, Contratos y Bienes”*. Editorial Jurídica de Chile.
 - Sipán Velásquez, M. (2017). *La eficacia de la junta de resolución de disputas en el sistema de solución de conflictos de las contrataciones del Estado* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10054/SIPAN_VEELASQUEZ_EFICACIA_JUNTA_DE_RESOLUCION_DE_DISPUTAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
 - Soto Coaguila, C. (2008). *El arbitraje en el Perú y el mundo*, Ediciones Manga.
 - Vera Paredes J. (2016). *Ley de contrataciones del Estado Peruano y su eficiencia en los procesos de selección y contratación en la municipalidad provincial Sánchez Carrión- Huamachuco 2015-2016*, [Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNT. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8575>
 - Vidal Perdomo, J. (1999). *Derecho Administrativo*. Themis.
 - Villamar, J., Delgado, J., y Bayona, C. (2019). Principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva en la Contratación Estatal. *lux Praxis*, 3(1), 133-150.

ANEXOS

ANEXO 1: VALIDACION DE INSTRUMENTO VALIDACION DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Del Carpio Medina Daniel Enrique*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado del Gobierno Regional de Arequipa*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Zenaida Soledad Flores Arenas*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Daniel Enrique Del Carpio Medina

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° *41534439* TELF: *969358230*

Arequipa ,22 de setiembre del 2022



SFX
ESCUELA DE POSTGRADO
ESCUELA DE NEGOCIOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Pretekl Reveggino, Valeria.*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Supervisora OCI / Contraloría General de la República.*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Florez Arenas, Zenaida.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

86,5%



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 43669270. TEL: 951 660057

Arequipa 28 de setiembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Zenaida Soledad Flores Arenas**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3 ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Arequipa ,22 de setiembre del 2022


Neysha Mercado Rios
ABOGADA
C.A. 12901
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 30513311 TEL: 986550421

ANEXO 2 CUESTIONARIO

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN ARBITRAJES Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

CUESTIONARIO		
NOMBRE	DEL	ENTREVISTADO:
<u>JUAN MASIAS MAGAÑO FERNÁNDEZ</u>		
CARGO/ENTIDAD/INSTITUCIÓN:		
<u>GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY</u>		
OBJETIVO:		
EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Incorporación de un trámite en defensa del Estado en los supuestos de liquidación por resolución e incumplimientos de contrato tramitados a la luz de la ley 30225," Arequipa 2021		
1. A su criterio ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con el actual trámite estipulado en la Ley 30225 respecto a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos?		
<u>SI ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN</u>		
2. A su experiencia ¿Ha visto o sido testigo de alguna problemática referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?		
<u>SI EN LA MAYORIA HAY OBSERVACIONES EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y TOMA MUCHO MAS TIEM- PO PARA DAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA</u>		
3. A su criterio ¿Qué ventajas tiene la actual regulación referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?		
<u>NO HAY VENTAJAS PERO CONSIDERO QUE SE PO- DRIA RESOLVER MAS RAPIDO</u>		
4. A su criterio ¿Qué desventajas tiene la actual regulación referida a la a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?		
<u>LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HACE MUY LARGO Y ENGORROSO QUE PODRIA OCACIONAR QUE LAS OBRAS DEMOREN MUCHO MAS TIEMPO</u>		

5. ¿Considera Ud. prudente que se pueda incorporar la liquidación en el mismo procedimiento de conciliación o arbitral que resuelve la resolución e incumplimiento de contratos?

SI PARA PODER ACELERAR MUCHO MAS RA
PIDO LA CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN

6. ¿En qué favorecería o que ventajas traería que la misma entidad de conciliación o arbitraje que resuelva la resolución de contratos pueda resolver la liquidación de obra?

FAVORECERIA EN SE ACCLEREN MAS LOS
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS CON
TROVERSIAS

7. ¿Habría alguna desventaja o alguna colisión con alguna norma jurídica el hecho de acumular las liquidaciones en el procedimiento de conciliación o arbitraje de resolución de contrato?

SI PORQUE CON ESTA NORMA NO SE PODRIA LIQUE
DAR SI ANTES RESOLVER CONTRATO

MUCHAS
GRACIAS

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN
ARBITRAJES Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

<u>CUESTIONARIO</u>		
NOMBRE	DEL	ENTREVISTADO:
		<u>Jesús Andrés Chaves Quiroga Marroquín</u>
CARGO/ENTIDAD/INSTITUCIÓN:		
<u>Área Técnica de Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.</u>		
OBJETIVO:		
EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Incorporación de un trámite en defensa del Estado en los supuestos de liquidación por resolución e incumplimientos de contrato tramitados a la luz de la ley 30225," Arequipa 2021		
1. A su criterio ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con el actual trámite estipulado en la Ley 30225 respecto a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos?		
<u>Si estoy de Acuerdo</u>		
2. A su experiencia ¿Ha visto o sido testigo de alguna problemática referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?		
<u>Si, por acumulación de penalidades (%)</u>		
3. A su criterio ¿Qué ventajas tiene la actual regulación referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?		
<u>Se lleva un control de los bienes del Estado y se regula la transparencia en ejecución de Obras</u>		
4. A su criterio ¿Qué desventajas tiene la actual regulación referida a la a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?		
<u>Dilatación de Plazos Paralización de Obras e incumplimiento de ítems</u>		

5. ¿Considera Ud. prudente que se pueda incorporar la liquidación en el mismo procedimiento de conciliación o arbitral que resuelve la resolución e incumplimiento de contratos?

Si considero prudente, únicamente no quede dudas en resolver contratos.

6. ¿En qué favorecería o que ventajas traería que la misma entidad de conciliación o arbitraje que resuelva la resolución de contratos pueda resolver la liquidación de obra?

- Plazos
- Reducir nueva proceso de contratación para la culminación de obra

7. ¿Habría alguna desventaja o alguna colisión con alguna norma jurídica el hecho de acumular las liquidaciones en el procedimiento de conciliación o arbitraje de resolución de contrato?

Si, con respecto a la normativa Actual

MUCHAS
GRACIAS

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN
ARBITRAJES Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

CUESTIONARIO

NOMBRE Chunque Zamora Harner Erick. DEL ENTREVISTADO:

CARGO/ENTIDAD/INSTITUCIÓN:
Asist. del area de Gerencia de Obras /Municipalidad distrital de Tarma.

OBJETIVO:

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Incorporación de un trámite en defensa del Estado en los supuestos de liquidación por resolución e incumplimientos de contrato tramitados a la luz de la ley 30225," Arequipa 2021

1. A su criterio ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con el actual trámite estipulado en la Ley 30225 respecto a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos?

Si

2. A su experiencia ¿Ha visto o sido testigo de alguna problemática referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?

No

3. A su criterio ¿Qué ventajas tiene la actual regulación referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?

La ventaja principal es que se otorga el pago dentro de los términos estipulados en la ley.

4. A su criterio ¿Qué desventajas tiene la actual regulación referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?

La desventaja principal es que se otorga el pago fuera de los términos estipulados en la ley.

5. ¿Considera Ud. prudente que se pueda incorporar la liquidación en el mismo procedimiento de conciliación o arbitral que resuelve la resolución e incumplimiento de contratos?

Si se puede incorporar la liquidación en el mismo procedimiento de conciliación o arbitral que resuelve la resolución e incumplimiento de contratos.

6. ¿En qué favorecería o que ventajas traería que la misma entidad de conciliación o arbitraje que resuelva la resolución de contratos pueda resolver la liquidación de obra?

En un proceso de conciliación o arbitraje que resuelva la resolución de contratos puede resolver la liquidación de obra.

7. ¿Habrá alguna desventaja o alguna colisión con alguna norma jurídica el hecho de acumular las liquidaciones en el procedimiento de conciliación o arbitraje de resolución de contrato?

No hay ninguna desventaja o colisión con alguna norma jurídica el hecho de acumular las liquidaciones en el procedimiento de conciliación o arbitraje de resolución de contrato.



MUCHAS
GRACIAS

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN
ARBITRAJES Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

CUESTIONARIO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:
Paul Jesus Cayani Chávez

CARGO/ENTIDAD/INSTITUCIÓN:
Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Islay Matucani.

OBJETIVO:

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Incorporación de un trámite en defensa del Estado en los supuestos de liquidación por resolución e incumplimientos de contrato tramitados a la luz de la ley 30225," Arequipa 2021

1. A su criterio ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con el actual trámite estipulado en la Ley 30225 respecto a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos?

NO, ya que precisa que no procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. Considero que debería elaborarse la liquidación al mismo que concluye la controversia.

2. A su experiencia ¿Ha visto o sido testigo de alguna problemática referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?

Si - referente a un incumplimiento de contrato, donde la entidad resolvió un contrato debido a que el contratista incumplió en la ejecución dentro del plazo establecido, en efecto le aplicamos penalidad, sin embargo el contratista lo sometió a arbitraje.

3. A su criterio ¿Qué ventajas tiene la actual regulación referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?

En caso de resolverse la controversia a favor de la Entidad, está puede ejecutar la garantía de fiel cumplimiento pendiente por el postor para la suscripción del contrato con la finalidad de resarcirse el perjuicio ocasionado por el contratista.

4. A su criterio ¿Qué desventajas tiene la actual regulación referida a la a liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?

Que cuando se somete a conciliación y arbitraje, no se puede realizar la liquidación, primero se tiene que esperar a que se resuelva la controversia, en esos lapsos, se pierde mucho tiempo para recién después la liquidación y que es costoso.

5. ¿Considera Ud. prudente que se pueda incorporar la liquidación en el mismo procedimiento de conciliación o arbitral que resuelve la resolución e incumplimiento de contratos?

Si estoy de acuerdo, ello permitiría ajustar y/o reducir los plazos para la liquidación de obra, y no esperar a que se resuelva la controversia, es decir al resolver la controversia ya se continúa con la liquidación.

6. ¿En qué favorecería o que ventajas traería que la misma entidad de conciliación o arbitraje que resuelva la resolución de contratos pueda resolver la liquidación de obra?

En primer lugar, permitiría a la entidad de conciliación arbitraje reducir la liquidación de obra en un plazo corto, ya que conocería todo los antecedentes, y que ellos lleven el proceso de conciliación y/o arbitraje.

7. ¿Habría alguna desventaja o alguna colisión con alguna norma jurídica el hecho de acumular las liquidaciones en el procedimiento de conciliación o arbitraje de resolución de contrato?

Consideramos que NO, para ello se tendría que modificar el art. 209 "liquidación del contrato de obra" del TUS de la Ley N° 30225.

MUCHAS
GRACIAS

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN
ARBITRAJES Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

CUESTIONARIO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

Amparo Begazo Burga

CARGO/ENTIDAD/INSTITUCIÓN:

Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa

OBJETIVO:

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Incorporación de un trámite en defensa del Estado en los supuestos de liquidación por resolución e incumplimientos de contrato tramitados a la luz de la ley 30225," Arequipa 2021

1. A su criterio ¿Se encuentra Ud. de acuerdo con el actual trámite estipulado en la Ley 30225 respecto a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos?

Sí, pero no estoy de acuerdo en la forma de solución de las controversias surgidas en dichas liquidaciones.

2. A su experiencia ¿Ha visto o sido testigo de alguna problemática referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?

Sí, casi todas las liquidaciones con observaciones terminan en controversia y deben llevarse un procedimiento de conciliación o arbitraje

3. A su criterio ¿Qué ventajas tiene la actual regulación referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?

Sí es correcto la actual regulación siempre y cuando no se tenga observaciones que conlleven a controversias.

4. A su criterio ¿Qué desventajas tiene la actual regulación referida a la liquidación por resolución e incumplimiento de contratos, en la Ley 30225?

Que para iniciar la liquidación primero la resolución de contrato debe estar consentida o no debe existir controversia sobre ello, retrasando un procedimiento administrativo que también pudiera resolverse paralelamente

5. ¿Considera Ud. prudente que se pueda incorporar la liquidación en el mismo procedimiento de conciliación o arbitral que resuelve la resolución e incumplimiento de contratos?

Sí, porque se podría tratar como una petición accesoria a la controversia de resolución de contrato.

6. ¿En qué favorecería o que ventajas traería que la misma entidad de conciliación o arbitraje que resuelva la resolución de contratos pueda resolver la liquidación de obra?

Al llevarse un solo procedimiento arbitral se reduciría costos, ahorro de tiempo, al pronunciarse con la liquidación concluiría la obra, o se continuaría con un nuevo contratista sin estar paralizada la obra en perjuicio de la población

7. ¿Habría alguna desventaja o alguna colisión con alguna norma jurídica el hecho de acumular las liquidaciones en el procedimiento de conciliación o arbitraje de resolución de contrato?

La legislación actual no permite acumular las dos controversias, y tendría que modificarse la normativa para permitir dicho procedimiento.

MUCHAS
GRACIAS